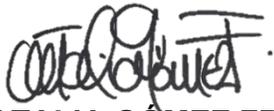


CONSTANCIA: Señor Juez le informo que, fue recibida vía correo electrónico, decisión del 14 de septiembre de 2020, mediante la cual la Sala de Decisión Constitucional del Tribunal Superior de Medellín dispuso decretar la NULIDAD de lo actuado, con el fin de vincular a la persona que actualmente ocupa el cargo de Profesional Grado 2 IDP 8302 del Centro de Tecnología de la Manufactura Avanzada Regional Antioquia del SENA, en el que pretende ser nombrada la señora *Liliana María Londoño Marín*, así como a las demás personas que se encuentren en provisionalidad o en encargo en los cargos de Profesional Grado 2 de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA –, sin que ello afecte las notificaciones surtidas a las accionadas y la respuesta que emitió la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC – dentro del traslado de la demanda. A Despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes.

Medellín, 17 de noviembre de 2020.



NATALIA GÓMEZ FRANCO

Oficial Mayor



**JUZGADO SÉPTIMO PENAL DEL CIRCUITO COFUNCIONES DE
CONOCIMIENTO**

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Conforme lo dispuesto por el Tribunal Superior de Medellín, procede el Despacho a darle el trámite correspondiente, por lo tanto, se vincula a la presente acción constitucional a **la persona que actualmente ocupa el cargo de Profesional Grado 2 IDP 8302 del Centro de Tecnología de la Manufactura Avanzada Regional Antioquia del SENA, en el que pretende ser nombrada la señora *Liliana María Londoño Marín*, así como a las demás personas que se encuentren en provisionalidad o en encargo en los cargos de Profesional Grado 2 de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA –, para que se pronuncien acerca de los hechos narrados por la accionante.**

Para lo anterior, se ORDENA oficiar a las accionadas **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC –** y al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA –** para que se sirvan publicar en sus páginas

institucionales la existencia de la presente tutela, con el fin de dar publicidad a la misma y que estas personas, así como los terceros con interés en la Convocatoria 436 de 2017 OPEC 58862, puedan intervenir en este asunto; de igual forma, se ORDENA a las accionadas, acreditar en debida forma y dentro del término **de (2) días hábiles siguientes al recibo de la notificación**, el cumplimiento de la orden impartida mediante este auto.

La respuesta debe remitirse al **Juzgado dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la notificación**, el que se entenderá rendido bajo la gravedad del juramento. El no dar respuesta dentro del término concedido, pueden tenerse por ciertos los hechos objeto de la demanda, así lo determina el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE ALBEIRO TRUJILLO GIRALDO

JUEZ